

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

PLAN DE REORGANIZACIÓN NÚM. 5

JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO DE PUERTO RICO

18 de enero de 2018

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Preparado por el Gobernador de Puerto Rico y enviado a la Décimo Octava Asamblea Legislativa, reunida en su Tercera Sesión Ordinaria, de acuerdo con la Ley 122-2017, para reorganizar y consolidar la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, la Comisión de Servicio Público, la Comisión de Energía, la Administración de Energía de Puerto Rico y la Oficina Independiente de Protección al Consumidor en la nueva Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico.

Para reorganizar y consolidar la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, la Comisión de Servicio Público, la Comisión de Energía, la Administración de Energía de Puerto Rico y la Oficina Independiente de Protección al Consumidor en una nueva instrumentalidad que se conocerá como la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico, a los fines de integrar bajo una misma estructura administrativa y funcional, a las agencias que reglamentan, supervisan, fiscalizan y administran los servicios esenciales de telecomunicaciones e informática, los servicios públicos de transporte, entre otros, y los servicios relacionados con la energía en Puerto Rico; permitirle compartir personal y gastos administrativos; disponer para la ordenada transición hacia la integración de las entidades que formarán parte de la Junta en aras de cumplir con los requerimientos de cada una de las agencias; salvaguardar los fondos estatales y/o federales que reciben; establecer los poderes, y prerrogativas; y para otros fines relacionados.

1 **Artículo 1.- Título.**

2 Este Plan se conocerá como el “Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de
3 Servicio Público de Puerto Rico de 2018”.

4 **Artículo 2.-Base Legal.**

5 Este Plan es creado al amparo de la Ley 122-2017, conocida como “Ley del Nuevo
6 Gobierno de Puerto Rico”. Con este Plan se promoverá una estructura gubernamental que responda
7 a las necesidades reales y contributivas teniendo como norte una mejor calidad de vida para
8 nuestros ciudadanos. Igualmente, redundará en la optimización del nivel de efectividad y eficiencia
9 de la gestión gubernamental; la agilización de los procesos de prestación de servicios; la reducción
10 del gasto público; la asignación estratégica de los recursos; una mayor accesibilidad de los
11 servicios públicos a los ciudadanos; y la simplificación de los reglamentos que regulan la actividad
12 pública y privada, sin menoscabo del interés público.

13 **Artículo 3. – Política Pública.**

14 Este Plan se adopta de conformidad con la política pública plasmada en la Ley 122-2017 y
15 de ninguna manera altera la política pública establecida por la Asamblea Legislativa. Cualquier
16 cambio a la política pública del Gobierno de Puerto Rico se realizará mediante un proyecto de ley.

17 **Artículo 4.- Objetivos.**

18 Para propósitos de este Plan, la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico
19 deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- 20 (a) Promover la más eficaz administración pública y una mejor ejecución de las leyes
21 relacionadas con este Plan para lograr mayores eficiencias y una respuesta más
22 rápida a las necesidades de los sectores que tienen injerencia con los servicios
23 reglamentados.

- 1 (b) Reducir el gasto público y establecer una estructura más ágil que garantice la
2 prestación de servicios a los sectores reglamentados por este Plan y por cualquier
3 otra ley aplicable.
- 4 (c) Consolidar y reorganizar los servicios de las instrumentalidades reguladoras
5 consolidadas en este Plan.
- 6 (d) Eliminar la duplicidad y redundancia de los servicios y programas ofrecidos por las
7 instrumentalidades reguladoras consolidadas en este Plan.
- 8 (e) Garantizar la continuidad en el acceso a fondos federales.
- 9 (f) Proteger los derechos de los empleados regulares de conformidad con el
10 ordenamiento jurídico vigente y conforme a la Ley 8-2017, según enmendada,
11 conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos
12 Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.
- 13 (g) Reformular el componente gerencial de las agencias para hacerlas más costo
14 efectivas, eficientes y transparentes.
- 15 (h) Facilitar la transferencia de empleados para ubicarlos en aquellas áreas donde sea
16 meritorio para maximizar los servicios.
- 17 (i) Maximizar la comunicación entre las entidades reglamentadoras pertinentes para
18 lograr una operación estructural y funcional que sea coordinada, efectiva, ordenada
19 y uniforme y disponer sobre sus deberes, responsabilidades y asuntos
20 presupuestarios; mientras se le brinda un mejor y más eficiente servicio a la
21 ciudadanía.
- 22 (j) Desarrollar un sistema de reglamentación y supervisión de los servicios básicos
23 esenciales con una administración y organización efectiva.

1 (k) Optimizar la gestión administrativa y fiscal.

2 **Artículo 5.- Definiciones.**

3 Para fines de este Plan, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación
4 se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

5 (a) **“Junta” o “JRSP”**- Significa la Junta de Reglamentadora de Servicio Público de
6 Puerto Rico que se crea mediante este Plan.

7 (b) **“Plan”**- Significa el Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de
8 Servicio Público de Puerto Rico.

9 (c) **“Presidente”** – Significa el Presidente de la Junta Reglamentadora de Servicio
10 Público de Puerto Rico.

11 **Artículo 6.- Creación.**

12 Por el presente Plan se crea la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico,
13 la cual consolida y reorganiza bajo una misma estructura administrativa y funcional a la actual
14 Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, la Comisión de Servicio Público, la Comisión de
15 Energía, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor y la Administración de Energía de
16 Puerto Rico. La Junta estará compuesta por tres Negociados que serán dirigidos por un
17 Comisionado, a saber, el Negociado de Energía, el Negociado de Telecomunicaciones y el
18 Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos. Los Negociados tendrán, por delegación
19 expresa de la Junta, el deber y responsabilidad de llevar a cabo todas las acciones establecidas por
20 ley. Los Negociados recibirán el sostén administrativo y operacional de la Junta.

21 **Artículo 7.- Propuesta del Gobernador.**

22 En cumplimiento con el Artículo 2.04 de la Ley 122-2017, se propone crear la Junta
23 Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico con el objetivo de reducir el gasto en las

1 estructuras gubernamentales, usando un nuevo modelo de administración que permita la mejor
2 utilización del capital humano y los recursos fiscales. La Junta estaría compuesta por tres
3 Negociados que forman el componente de reglamentación, supervisión y administración de los
4 servicios de telecomunicaciones e informática, los servicios públicos, incluyendo transporte, y los
5 servicios energéticos en Puerto Rico, tomando como modelo estructuras similares de las
6 comisiones establecidas en diversos estados de los Estados Unidos.

7 Se propone consolidar, traspasar y transferir a la Junta las funciones, estructuras
8 administrativas, programas, recursos humanos y bienes de la Comisión de Servicio Público, la
9 Comisión de Energía, la Administración de Energía de Puerto Rico, la Oficina Independiente de
10 Protección al Consumidor y la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones. La Oficina Estatal
11 de Política Pública Energética se traspasará al Departamento de Desarrollo Económico y
12 Comercio, que será la agencia encargada de establecer y promover la política pública energética
13 en Puerto Rico.

14 Se propone que se le ordene a la JRSP a implementar la política pública de las
15 instrumentalidades reguladoras consolidadas mediante este Plan, así como la política pública de
16 sus respectivas leyes orgánicas, de forma que se presten los servicios de forma integrada, uniforme,
17 coordinada y eficiente.

18 La JSRP deberá cumplir con los requisitos y guías operacionales requeridos en Ley y
19 deberá iniciar un proceso de consolidación y transferencia de funciones y programas según
20 autorizados en el presente Plan.

21 La retribución o salario del Presidente de la JRSP será el equivalente al de un juez del
22 Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico. El salario de los miembros Asociados de la JRSP será el
23 equivalente al de un Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

1 Se estima que la consolidación y reorganización propuesta en este Plan tendrá ahorros y
2 eficiencias al fisco de sobre catorce millones y medio de dólares (\$14,500,000) para el primer año
3 y sobre setenta y cuatro millones de dólares (\$74,000,000) para los próximos cinco años. De igual
4 forma, junto a las demás reorganizaciones, consolidaciones, cambios estructurales y otras medidas
5 administrativas, nos encamina a poder reducir los gastos con cargo al fondo general por
6 ochocientos cincuenta y un (\$851) millones de dólares anuales de acuerdo al Plan Fiscal.

7 Se propone autorizar y delegar a la JRSP poder para adoptar normas, reglamentos, cartas
8 circulares, órdenes administrativas, procesos adjudicativos, así como cualquier otra delegación que
9 sea necesaria para cumplir con los propósitos de este Plan y las leyes vigentes.

10 Se recomienda autorizar a la JRSP a utilizar y administrar los fondos, bienes y recursos de
11 la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, la Comisión de Servicio Público, la Comisión
12 de Energía, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor y la Administración de Energía
13 de Puerto Rico.

14 **Artículo 8.- Funciones, Facultades y Deberes de la Junta Reglamentadora de Servicio**
15 **Público.**

16 La JRSP tendrá, sin que se entienda una limitación, las siguientes funciones:

- 17 (a) Cumplir con los deberes y funciones ya legislados para la Junta Reglamentadora de
18 Telecomunicaciones, la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico, la Comisión
19 de Energía, la Administración de Energía de Puerto Rico y la Oficina Independiente
20 de Protección al Consumidor, de conformidad con sus respectivas leyes
21 habilitadoras;
- 22 (b) Administrar la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de
23 Transformación y Alivio Energético”; la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962,

- 1 según enmendada, conocida como “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”; y la
2 Ley 213-1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Telecomunicaciones
3 de Puerto Rico de 1996”;
- 4 (c) Asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en todo aquello relacionado
5 con los servicios públicos atendidos por las instrumentalidades reguladoras
6 consolidadas en este Plan;
- 7 (d) Planificar, organizar, supervisar, coordinar, administrar, dirigir, e integrar todas las
8 actividades que se desarrollen en las instrumentalidades reguladoras consolidadas
9 en este Plan;
- 10 (e) Administrar el presupuesto asignado y las proyecciones del mismo provenientes de
11 las instrumentalidades reguladoras consolidadas en este Plan;
- 12 (f) Fiscalizar a la Autoridad de Energía Eléctrica, a los proveedores de servicios de
13 telecomunicaciones, transporte y de otros servicios públicos, y promover la
14 reducción de costos de los servicios públicos;
- 15 (g) Adoptar, de conformidad con las disposiciones de la Ley 38-2017, conocida como
16 "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", las
17 reglas y reglamentos que sean necesarios para ejecutar las funciones meritorias para
18 cumplir con la política pública plasmada en este Plan y las leyes pertinentes
19 vigentes, incluyendo las reglas y los reglamentos que sean necesarios para
20 establecer los requisitos de ingresos, obligaciones, responsabilidad y conducta del
21 personal de las instrumentalidades reguladoras consolidadas en este Plan;
- 22 (h) Acudir a los foros correspondientes para hacer cumplir los propósitos de esta Ley,
23 así como sus reglas, reglamentos, órdenes, resoluciones y determinaciones;

- 1 (i) Comparecer ante cualquier entidad privada, organización pública, tribunal, junta,
2 comité, organización administrativa, departamento, oficina o agencia del Gobierno
3 de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos en cualquier vista,
4 procedimiento o materia que afecte o que pueda afectar los propósitos de este Plan
5 o los reglamentos que la JRSP promulgue o los intereses de los consumidores de
6 los servicios públicos esenciales bajo cualquiera de las instrumentalidades
7 reguladoras consolidadas en este Plan;
- 8 (j) Delegar los poderes y facultades necesarias en coordinación y bajo la supervisión
9 y autoridad de la JRSP, para promover y hacer cumplir la reglamentación de la
10 política pública de cada una de las instrumentalidades reguladoras consolidadas,
11 sin que se entienda una limitación, la facultad para aprobar o revisar tarifas,
12 proponer y hacer cumplir reglamentación, investigar, supervisar, administrar, y
13 adjudicar controversias, de conformidad con este Plan y los reglamentos que se
14 promulguen de conformidad con el mismo;
- 15 (k) Atender mediante el recurso de revisión, las determinaciones finales emitidas por
16 los Comisionados provenientes de cada uno de las instrumentalidades reguladoras
17 consolidadas en este Plan;
- 18 (l) Asignar, referir o delegar cualquier asunto a oficiales examinadores, quienes
19 tendrán autoridad para recomendar decisiones que entrarán en vigor una vez sean
20 aprobadas por la JRSP en pleno, según lo dispuesto por la Ley 38-2017, conocida
21 como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto
22 Rico"; y

1 (m) Ejercer todos los poderes adicionales implícitos e incidentales que sean apropiados
2 y necesarios para efectuar y llevar a cabo, desempeñar y ejercitar los poderes
3 expresamente delegados por este Plan o cualquier otra ley.

4 **Artículo 9.- Composición de la Junta Reglamentadora de Servicio Público y**
5 **Nombramiento de sus Miembros.**

6 La JRSP funcionará como un cuerpo colegiado y estará compuesta por tres (3) miembros
7 de los cuales uno será el Presidente y dos serán miembros Asociados. El Gobernador nombrará al
8 Presidente y a los dos miembros Asociados con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto
9 Rico, quienes ocuparán el cargo a discreción del Gobernador y podrán ser removidos o sustituidos
10 por éste en cualquier momento, con o sin justa causa.

11 Los miembros de la Junta serán ciudadanos de los Estados Unidos de América y residentes
12 de Puerto Rico, y deberán ser mayores de edad, poseer reconocida capacidad profesional, probidad
13 moral, conocimientos y experiencia en el campo de la administración pública y la gestión
14 gubernamental, preparación académica y experiencia en los asuntos bajo la jurisdicción de, al
15 menos, una de las instrumentalidades reguladoras consolidadas en este Plan.

16 Los miembros se dedicarán a tiempo completo a las funciones de la JRSP y no podrán
17 dedicarse o ejercer ninguna otra ocupación, profesión o empleo remunerado.

18 De surgir una vacante, los miembros Asociados podrán seleccionar de manera interina a
19 una persona para llenar dicha vacante que cumpla con los requisitos establecidos en este Plan,
20 hasta que el Gobernador nombre al sustituto con el consejo y consentimiento del Senado.

21 Ningún miembro de la JRSP podrá, una vez haya cesado en sus funciones, representar a
22 persona o entidad alguna ante la Junta o las instrumentalidades reguladoras consolidadas en este
23 Plan, en relación con cualquier asunto en el cual haya participado mientras estuvo en el servicio

1 de la Junta, de conformidad con las disposiciones y restricciones impuestas en la Ley 1-2012,
2 según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto
3 Rico”.

4 **Artículo 10.- Facultades, Funciones y Deberes del Presidente de la Junta**
5 **Reglamentadora de Servicio Público.**

6 El Presidente tendrá, en adición a aquellas enumeradas en el Artículo 2.03 de la Ley 122-
7 2017, las siguientes funciones, facultades y deberes:

- 8 (a) Aquellas que sean necesarias para implementar el presente Plan y las leyes que se
9 aprueben en virtud de la Ley 222-2017, conocida como “Ley del Nuevo Gobierno
10 de Puerto Rico”;
- 11 (b) Presidirá todas las reuniones de la JRSP, estará a cargo de todas las operaciones
12 administrativas y representará a ésta en toda materia relativa a legislación e
13 informes legislativos;
- 14 (c) Será el principal oficial ejecutivo de la JRSP;
- 15 (d) Dirigirá, supervisará e implementará las políticas y reglamentos que adopte la
16 JRSP;
- 17 (e) Designará y delegará las funciones administrativas en un Director Ejecutivo cuyos
18 deberes y facultades se establecerán mediante la reglamentación que el Presidente
19 promulgue;
- 20 (f) Planificará, organizará, supervisará, coordinará, administrará, y dirigirá todas las
21 actividades que se desarrollen en las instrumentalidades reguladoras consolidadas
22 en virtud de este Plan;

- 1 **(g)** Manejará y supervisará a los servicios de la JRSP y de cada una de las
2 instrumentalidades reguladoras consolidadas en este Plan, incluyendo los
3 gerenciales y fiscales;
- 4 **(h)** Aplicará y ejecutará las leyes, normas y reglamentos pertinentes a los servicios que
5 prestan cada una de las instrumentalidades reguladoras consolidadas en virtud de
6 este Plan;
- 7 **(i)** Administrará el presupuesto consignado a las instrumentalidades reguladoras
8 consolidadas en este Plan;
- 9 **(j)** Garantizará que los reglamentos que se aprueben, por virtud de este Plan o
10 cualquier otra ley que lo permita, salvo aquellos relacionados con el
11 funcionamiento interno y administrativo de la agencia, cumplan con los requisitos
12 de la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo
13 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico";
- 14 **(k)** Implementará la política pública establecida por el Gobernador y la Asamblea
15 Legislativa con respecto a todos los asuntos de telecomunicaciones, servicios
16 públicos esenciales y servicios de energía;
- 17 **(l)** Asesorará al Gobierno en cuanto a aquellos asuntos, regulaciones, procesos y
18 acciones relacionadas a la JRSP;
- 19 **(m)** Aprobará las tarifas propuestas por las instrumentalidades reguladoras consolidadas
20 en virtud de este Plan, y fiscalizará todo tipo de operación, proceso y mandato
21 relacionado con la eficiencia del sector que proveen servicios; y
- 22 **(n)** Ejercerá todo el poder que sea necesario y requerido para garantizar el buen
23 funcionamiento de la JRSP sobre los asuntos bajo su jurisdicción y que no estén en

1 conflicto con este Plan o las leyes aplicables.

2 **Artículo 11.-Funcionamiento Interno y Organización.**

3 En este Plan se crea la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico que estará
4 compuesta de un Presidente y 2 miembros Asociados que funcionarán como un cuerpo colegiado,
5 integrado, independiente y autónomo, con los poderes y prerrogativas necesarias para reglamentar,
6 supervisar y administrar las leyes orgánicas de la Comisión de Servicio Público, la Junta
7 Reglamentadora de Telecomunicaciones y la Ley de Transformación y Alivio Energético, en
8 cumplimiento con la política pública ya legislada para estos temas en el Gobierno de Puerto Rico.

9 La JRSP estará compuesta por el Negociado de Energía, el Negociado de
10 Telecomunicaciones y el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos. Cada Negociado
11 tendrá sus funciones reguladoras independientes pero la JRSP tendrá jurisdicción, como un
12 organismo cuasi judicial de última instancia, para atender los asuntos de éstas con miras a darle
13 uniformidad y coherencia a la reglamentación de los servicios públicos en Puerto Rico.

14 Las decisiones de la JRSP se tomarán a base del voto de mayoría de los miembros y podrán
15 revisar las decisiones, determinaciones y/o resoluciones finales de los Comisionados provenientes
16 de cada uno de los Negociados. Dos miembros de la JRSP constituirán quórum para una sesión en
17 pleno. Las decisiones de la Junta serán revisables únicamente por el Tribunal de Apelaciones,
18 excepto en aquellas situaciones en que por disposición de una Ley Federal se le confiera la
19 jurisdicción al Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico.

20 La Administración de la JRSP estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el
21 Presidente de la JRSP, quien ayudará a este último en la labor de supervisión y administración de
22 las áreas o divisiones de las instrumentalidades reguladoras consolidadas, tales como la de
23 Presupuesto y Planificación, Recursos Humanos, Servicios Administrativos, Asesoramiento Legal

1 y Asuntos Legislativos, Ingeniería y Tecnología, Manejo de Sistemas e Informática, entre otras.
2 Las estructuras y divisiones internas serán creadas mediante reglamentación interna y de
3 conformidad con la Ley 8-2017, según enmendada.

4 Para lograr la integración plena de la JRSP y los Negociados se hará una transición que
5 culminará cuando el Gobernador determine que se ha completado la integración de la Junta y sus
6 Negociados.

7 Las oficinas centrales e instalaciones de la JRSP y los Negociados estarán ubicadas en las
8 instalaciones existentes de la actual Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico,
9 mientras no se disponga de otra manera por el Presidente y los miembros asociados de la JRSP.

10 **Artículo 12.- Reglamentación.**

11 Además de la facultad general de reglamentación que se le reconoce en el Artículo 2.03(l)
12 de la Ley 122-2017, y cualquier otra ley vigente, el Presidente tendrá el deber de aprobar la
13 reglamentación necesaria para la implementación y ejecución del presente Plan. Los reglamentos
14 deberán cumplir con hacer más efectiva y eficiente la gestión gubernamental y agilizar y
15 simplificar los procesos internos de la JRSP. De igual forma, el Presidente queda facultado a
16 promulgar cualesquiera otros reglamentos para cumplir cabalmente con leyes aplicables.

17 Los reglamentos, salvo aquellos relacionados con el funcionamiento interno y
18 administrativo de la agencia, serán aprobados de conformidad con los requisitos de la Ley 38-
19 2017, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto
20 Rico”.

21 Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos
22 administrativos que gobiernan la operación de los organismos, programas, servicios y funciones
23 que estén vigentes al entrar esta Ley en vigor, siempre que sean cónsonos con este Plan,

1 continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean expresamente alterados, modificados,
2 enmendados, derogados o sustituidos por el Presidente.

3 **Artículo 13.- Disposiciones sobre Empleados.**

4 Las disposiciones de este Plan no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido
5 de ningún empleado con un puesto regular. El personal que compone la JRSP a través de las
6 instrumentalidades reguladoras consolidadas en este Plan, será asignado de conformidad con los
7 estatutos, reglamentos y normas administrativas aplicables a los mismos. De igual forma, todo
8 reglamento y transacción de personal deberá cumplir con lo establecido en la Ley 8-2017, según
9 enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos
10 Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.

11 Los empleados que como resultado de la reorganización de una instrumentalidad
12 reguladora bajo este Plan sean transferidos, conservarán todos los derechos adquiridos conforme
13 a las leyes, normas, convenios colectivos y reglamentos que les sean aplicables, así como los
14 privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo
15 de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación
16 de esta Ley y que sean compatibles con lo dispuesto en la Ley 26-2017, conocida como “Ley de
17 Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

18 **Artículo 14.- Fondos Federales.**

19 La implementación de este Plan deberá salvaguardar los fondos federales. A tales efectos,
20 se dispone que cualquier cambio a un programa o instrumentalidad conforme a este Plan, se dejará
21 sin efecto si el cambio tiene como resultado la pérdida de fondos federales en un programa que se
22 utilice en Puerto Rico.

23 **Artículo 15.-Transferencias.**

1 Se transfieren a la JRSP todos los bienes muebles e inmuebles, documentos, expedientes,
2 materiales, equipo y fondos previamente asignados a la Junta Reglamentadora de
3 Telecomunicaciones, la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico, la Comisión de Energía, la
4 Administración de Energía de Puerto Rico y la Oficina Independiente de Protección al
5 Consumidor.

6 Todo bien mueble adquirido mediante fondos federales será utilizado únicamente para los
7 fines contemplados en la ley o reglamentación federal en virtud de la cual se concedieron los
8 mismos.

9 Se transfieren a la JRSP todas las obligaciones, litigios, deudas y pasivos de las Entidades
10 Consolidadas.

11 **Artículo 16. -Transición.**

12 Dentro de los noventa (90) días de la aprobación de este Plan, el Comité de Transición que
13 designe el Gobernador debe presentar un Informe al Gobernador, en el cual se recoja la evaluación
14 realizada en las agencias, entidades o instrumentalidades que habrán de conformar la Junta y sus
15 Negociados, y las recomendaciones del Comité en cuanto a las transferencias de propiedad,
16 recursos y personal conforme lo dispuesto en el Plan. En dicho informe, el Comité deberá certificar
17 al Gobernador si, de acuerdo con la evaluación realizada, la Junta y los Negociados se encuentran
18 listos para asumir las funciones que se le delegan mediante este Plan.

19 El Comité tendrá hasta ciento ochenta (180) días después de aprobado este Plan para
20 realizar una transición ordenada y certificar el cumplimiento con los deberes y funciones
21 delegados. Mientras tanto, las estructuras administrativas y funciones podrán ser ejercidas por los
22 funcionarios y estructuras existentes hasta que se certifique por el Comité al Gobernador que se
23 han tomado las medidas y establecido las estructuras administrativas para completar la transición

1 y dar paso a la plena implementación de este Plan y se garantice la continuidad en el flujo y el
2 recibo de los fondos federales de cada instrumentalidad.

3 El Gobernador queda autorizado para adoptar las medidas de transición que fueran necesarias
4 a los fines de que se implanten las disposiciones de este Plan sin que se interrumpan los servicios
5 públicos y demás procesos administrativos de los organismos que formarán parte de la JRSP y sus
6 componentes.

7 **Artículo 17.-Vigencia.**

8 Este Plan entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.